



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se han surtido las etapas procesales y es menester fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00167 00
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ANA SOFIA DE LOS RIOS VALENCIA (25.094.012)
Apoderado	Mario de Jesús Cepeda Mancilla (C.C. No 39.279.383 y T.P. No 227.060 del C.S. de la Judicatura)
DEMANDADO	VICTOR PARDO GARCIA. (Sin identidad) MARIA LUISA CASARUBIO (C.C. No 50.891.037) NICOLAS RUIZ CASARUBIO (C.C. No 1.131.108.942) SAUL RUIZ JARAMILLO (C.C. No 1.444.343)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

En el presente proceso se encuentra trabada la litis y como lo dispone el artículo 372 del C.G. del P., es procedente señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas, se fijará el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE**

LA TARDE (2:30 p.m.) para su celebración, la cual se llevará a cabo virtualmente por la aplicación LIFESIZE.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicarán sus INTERROGATORIOS, igualmente las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en consecuencia, para ser practicadas en la fecha señalada procede el despacho a decretar las pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE**

LA TARDE (2:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

SEGUNDO: CITese por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: SE DECRETAN PRUEBAS ASÍ:

- **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- **Oficios:** Frente a la solicitud de oficiar a las diferentes entidades, el despacho no accederá a lo solicitado, pues, los documentos fueron anexados junto con la demanda.

- **Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- **JOSÉ MARIA AVILEZ**, identificado con la C.C. No 92.503.447, con domicilio en la ciudad de Sincelejo.

- **HECTOR MANUEL CARANZA DIAZ**, identificado con la C.C. No 17.117.373, con domicilio en la ciudad de Sincelejo.

- **GLORIA CECILIA ARROYO VILLALBA**, identificada con la C.C. No 33.171.197, con domicilio en la ciudad de Sincelejo.

- . **ADAN JOSÉ CARDENAS**, identificado con la C.C. No 18.805.036, con domicilio en el municipio de Coveñas.

- **OLGA CARDENAS TARRAZ**, identificada con la C.C. No 26.117.755 con domicilio en el municipio de Coveñas.

- **MANUEL GARCIA ARIAS**, identificado con la C.C. No 92.225.362, con domicilio en el municipio de Coveñas.

Se insta a la parte demandante a que aporte las direcciones electrónicas de los testigos, a fin de remitir las citaciones y el respectivo link que los conectará a la audiencia o en su lugar, los haga comparecer a la audiencia de forma virtual.

Se indica además que, de conformidad al inciso segundo del artículo 212 del C.G. del P., se podrá limitar la recepción de testimonios, si se considera que los hechos materia de la prueba, se encuentran lo suficientemente esclarecidos

- **Pruebas solicitadas por la parte demandada.**

- **-Documentales:** Se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
- **-Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:
 - **JUAN DAVID BERTEL PATERNIA**, identificado con la C.C. No 92.227.512, con domicilio en el municipio de Coveñas.
 - **GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ POLO**, identificado con la C.C. No 92.225.687, con domicilio en el municipio de Coveñas.
 - **EDER JESUS ZABALA PARRA**, identificado con la C.C. No 4.020.700, con domicilio en el municipio de Coveñas.
 - **JOSE JAVIER ECHEVERRIA**, identificado con C.C. No 92.231.659, con domicilio en el municipio de Coveñas.

Se insta a la parte demandante a que aporte las direcciones electrónicas de los testigos, a fin de remitir las citaciones y el

respectivo link que los conectará a la audiencia o en su lugar, los haga comparecer a la audiencia de forma virtual.

Se indica además que, de conformidad al inciso segundo del artículo 212 del C.G. del P., se podrá limitar la recepción de testimonios, si se considera que los hechos materia de la prueba, se encuentran lo suficientemente esclarecidos.

- **Interrogatorio de partes:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora **ANA SOFIA DE LOS RIOS VALENCIA**.

DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:**

- Interrogatorio de parte a la demandante señora **ANA SOFIA DE LOS RIOS VALENCIA**, a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte al demandado, señor **VICTOR PARDO GARCIA** a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte al demandado, señora **MARIA LUISA CASARUBIO** a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte al demandado, señor **NICOLAS RUIZ CASARUBIO** a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte al demandado, señor **SAUL RUIZ JARAMILLO** a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: Para la práctica de la inspección judicial se señala el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para el desarrollo de la misma se solicitará el acompañamiento de un funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la Dirección General Marítima- DIMAR y de CARSUCRE, con el fin que brinde colaboración para la identificación plena del inmueble a reivindicar. **Oficiese.**

QUINTO: Revisado el expediente no se encuentra auto en el que se le haya reconocido personería para actuar al Dr. **ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ**, identificado con la C.C. No 92.600.655 y portador de la T.P. No 102.111 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores **VICTOR PARDO GARCIA, MARIA LUISA CASARRUBIA, NICOLAS RUIZ CASARRUBIA Y SAUL RUIZ CASARRUBIA**, por lo que se reconocerá para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa33662c8eb37d7b0070951b0e3bd74a16831b5490ac86f15967eb50124eb5f**

Documento generado en 03/08/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>